

**ORD. N°: 1463 / 2024**

**ANT.:** Res. Ex. N°1517 de fecha 25 de abril 2024 que Aprueba bases Administrativas y Técnicas para el programa de becas laborales, año 2024 y su modificación mediante Res. Ex. N°1897 del 7 de junio 2024.

**MAT.:** Precisa a los OTIC la documentación a presentar por los oferentes a cursos de conducción profesional clase A en los llamados a licitación.

**SANTIAGO, 22 de noviembre de 2024**

**A: GERENTES OTIC**

**DE: FELIPE CANDIA JÉLVEZ  
JEFE (S) DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN A PERSONAS  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a Uds. con la finalidad de precisar la documentación que deben presentar los oferentes al momento de postular a los cursos de conducción profesional Clase A, incluidos curso especial con simulador de inmersión total A-3 y A-5, a fin de evitar errores en el proceso de evaluación y selección de dichos cursos.

Las Instrucciones generales del programa, aprobadas a través de Resolución Exenta N°657 de 12 de febrero de 2024, establecen en su numeral 13 que *"Los OTIC licitarán el plan de capacitación autorizado por el SENCE sin realizar modificaciones a dicho documento, ya sea al nombre del plan formativo, público objetivo, duración, comuna, región, subsidios ni a ninguna otra información que contenga el plan de capacitación"*, misma idea que replica el numeral 2.1 de las Bases Técnicas, aprobadas a través de Resolución Exenta N°1517 de 25 de abril de 2024 y modificada por Resolución Exenta N°1897 de 07 de junio de 2024.

Las mencionadas bases señalan, además, en el numeral 3.3.6 "Otros documentos por entregar al momento de presentar la propuesta" que: *"En el caso que algún Organismo Ejecutor requiera autorización o acreditación de alguna autoridad competente para realizar uno o varios cursos de capacitación, deberá presentar la respectiva autorización vigente con las especificaciones necesarias que exija la normativa correspondiente, esto, acorde a los términos que la autoridad determine"*.

Por otra parte, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes, en el Decreto N°251 que "Establece normas para las escuelas de conductores profesionales o Clase A", señala en el artículo 5 que: "Para obtener reconocimiento oficial, éstas deberán presentar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMITT), una solicitud que deberá contener, entre otros, antecedentes del domicilio de la escuela dentro de la región y de su infraestructura y equipamiento.

En tanto, en el artículo 6, del mismo cuerpo legal, se indica que el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones otorgará reconocimiento oficial a las Escuelas de Conductores Profesionales, mediante Resolución; y en esta, se autorizará a las escuelas para impartir los cursos específicamente en el domicilio indicado en la solicitud de reconocimiento.

Por lo tanto, las escuelas de conductores que postulen a licitaciones de cursos de conducción tendientes al otorgamiento de licencias de conducir profesionales deberán presentar, dentro del plazo correspondiente, la Resolución Exenta emitida por la SEREMITT que los autoriza para ejecutar cursos en la **comuna del curso al que postulan**. En caso de no presentarla o de estar autorizados a ejecutar cursos en una comuna diferente a la señalada en el plan de capacitación, no continuarán en el proceso de evaluación, declarándose inadmisibles su propuesta, tal como se indica en el numeral 7.1.2 "Admisibilidad ofertas curso", N°2: "En el caso de que el oferente requiera acreditaciones especiales para la realización del curso, presenta copia simple del documento de acreditación vigente, según cada institución acreditadora que corresponda".

Lo anterior sin perjuicio de que el OTIC debe velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.1 "Etapa admisibilidad del oferente y oferta curso de las citadas bases: Los proponentes y sus respectivas ofertas deberán cumplir con todos los requisitos administrativos y técnicos que se señalan a continuación; en caso de no cumplir con alguno de éstos, el oferente y/o su oferta curso quedará fuera del proceso de evaluación y su propuesta será declarada inadmisibles. Solo los oferentes y sus propuestas que cumplan los criterios de admisibilidad pasarán al proceso de evaluación".

Cabe recalcar que, si el SENCE acredita que el OTIC ha incurrido en incumplimiento a las Bases o Instrucciones del programa, podrá aplicar multas que fluctúan entre 10 a 50 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda al tipo de infracción y su gravedad, de conformidad a lo indicado en el numeral 14 de las bases.

Finalmente, tener presente que este llamado a la rigurosidad se hace no sólo para insistir en el cumplimiento de la normativa del programa, sino que también para evitar errores en el proceso de evaluación y selección de cursos que pudieran impedir o retrasar la entrega de capacitación de nuestro público objetivo en forma oportuna.

Se despide atentamente,

  
**FELIPE CANDIA JÉLVEZ**  
**JEFE (S) DEPARTAMENTO DE CAPACITACION A PERSONAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**



  
ANI / NBF  
Distribución:

- Destinatario
- Archivo Capacitación
- Oficina de Partes
- Exp. N°: E57272/2024